

P-12277

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002648**

Solicitud de patente a nombre de **FRESENIUS MEDICAL CARE
DEUTSCHLAND GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliada en Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **12166** elaborado el 26 de octubre de 2016 relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito presentar los siguientes argumentos:

1. Excepción de la patentabilidad.

Con respecto a lo señalado por el examinador en el oficio arriba mencionado en cuanto a que las reivindicaciones 1 a 15 actualmente presentadas no son patentables de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, literal (d), de la Decisión 486/00, amablemente me permito manifestar que, contrario a la opinión del examinador, dichas reivindicaciones no se encuentran dirigidas a un método de tratamiento humano, toda vez que el método reclamado se lleva a cabo antes de que tenga lugar el tratamiento del paciente.

En este sentido, me permito destacar que la duración del tratamiento se obtiene de factores específicos del dispositivo, del paciente y del método, los cuales son relevantes para varios pasos del tratamiento. Un parámetro específico del paciente es por ejemplo el rendimiento del catéter, como se reclama en la reivindicación 3 actualmente presentada; y un parámetro específico del método es por ejemplo un retraso predicho en el flujo de entrada del fluido de diálisis fresco o en el flujo de salida del fluido de diálisis usado, como se reclama en la reivindicación 7 actualmente presentada.

Por consiguiente, una diferencia entre una duración ideal del tratamiento y una duración estimada del mismo puede resultar de, por ejemplo, la condición del catéter del paciente y/o de dicho retraso. A fin de ser capaces de predecir la duración del

tratamiento lo más fiable posible, la duración ideal de este se incrementa en uno o más retrasos de tiempo predichos.

De esta manera, la estimación se hace antes de que el tratamiento empiece y puede ser introducida en el dispositivo, permitiendo que el paciente pueda realmente terminar su tratamiento después de transcurrida la duración predicha de este.

El hecho de que la estimación se realiza antes de empezar el tratamiento se hace evidente, por ejemplo, en la página 4 de la descripción de la presente solicitud, en donde se menciona que:

*«Se puede tomar en cuenta además que la duración estimada del tratamiento se comparará con un valor umbral superior y/o inferior y esta información será editada para el usuario si la duración estimada del tratamiento excede el valor umbral superior o cae debajo del valor umbral inferior. De esta forma, se puede determinar si el **tratamiento previsto** debe ser realizado bajo especificaciones realistas o si se requiere la corrección de uno o más parámetros»* (negrita fuera del texto).

Lo anterior demuestra que en un primer paso se hace la estimación y como un segundo paso se inicia el tratamiento.

Por otra parte, me permito resaltar que en la reivindicación 1 actualmente presentada se menciona claramente cómo resolver el problema que subyace en la presente invención, el cual es proporcionar al usuario una estimación realista de la duración del tratamiento. Este problema se soluciona mediante las etapas de: (i) proporcionar una duración ideal del tratamiento; e (ii) incrementar la duración ideal del tratamiento en uno o más valores de retraso, en la que los valores de retraso dependen de uno o más parámetros específicos del aparato y/o específicos del paciente y/o específicos del procedimiento.

En consecuencia, me permito resaltar que las reivindicaciones 1 a 15 actualmente presentadas constituyen materia patentable y si se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

Así pues, habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 12166 elaborado el 26 de octubre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co